

18744 RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Carneiro Villanueva.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1984, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 200/1983, promovido por don Pedro Carneiro Villanueva, sobre falta de afiliación y cotización a la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

-Fallamos:

Primero.—Estimamos, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de don Pedro Carneiro Villanueva contra la Resolución de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social de 8 de abril de 1983, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, de fecha 11 de enero de 1978, que confirmó acta de liquidación de cuotas, por falta de afiliación y cotización al Régimen General de la Seguridad Social, por importe de 76.993 pesetas.

Segundo.—Anulamos las resoluciones reseñadas en el anterior pronunciamiento.

Tercero.—Declaramos el derecho del actor a la cancelación del aval constituido en garantía de la cantidad ya referenciada.

Cuarto.—No hacemos expresa condena en costas.

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

18745 RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Banco Central, S. A..

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de enero de 1984, por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 286/1983, promovido por «Banco Central, S. A.», sobre cantidades indebidamente ingresadas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

-Fallamos:

Primero.—Rechazamos la causa de inadmisibilidad articulada por la defensa de la Administración.

Segundo.—Estimamos el presente recurso contencioso número 286 de 1983, deducido por el «Banco Central, S. A.».

Tercero.—Anulamos los acuerdos sancionadores de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza y de la Dirección General de Trabajo de 15 de febrero y 17 de junio de 1983, objeto de impugnación, por su oposición al ordenamiento jurídico, con subsiguiente devolución a la parte actora de las cantidades que hubieran podido ser ingresadas indebidamente.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

18746 RESOLUCION de 30 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Química, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Química, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 30 de mayo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 28 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director General, Francisco José García Zapata.

V CONVENIO COLECTIVO HISPANO QUIMICA, S.A. AÑO-1984

3. AMBITO.

3.1. AMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio es para el ámbito de la empresa Hispano Química, S.A.

3.2. AMBITO PERSONAL.

El presente convenio afectará a todo el personal de la plantilla de la empresa Hispano Química, S.A., excepto a los componentes de la alta dirección. (Dtor. General, Dtor. Comercial, Dtor. de Operaciones, Dtor. Financiero, Dtor. Recursos Humanos y Dtor. Internacional).

3.3. AMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio es de ámbito interprovincial y afectará a todos los centros de trabajo que la empresa Hispano Química, S.A. tiene en la actualidad dentro del territorio nacional o a aquellos otros que puedan crearse en un futuro.

3.4. AMBITO TEMPORAL.

Este convenio tendrá vigencia de un año, en defecto, del 1 de enero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1984, renovándose automáticamente por períodos iguales consecutivos, salvo que sea denunciado por una de las partes.

2. APARTADO ECONOMICO

2.1. SALARIOS

Incremento del 8 % sobre sueldos brutos.

2.2. DISTRIBUCION DEL INCREMENTO.

Desde	Hasta	60.000	pts./mes	21,50
60.594	60.677	•	•	10,60
60.878	60.930	•	•	10,00
61.431	60.316	•	•	10,00
60.317	60.296	•	•	8,50
60.296	61.106	•	•	8,00
61.106	116.869	•	•	7,50
116.360	•	•	•	7,50
Agentes de Venta				7,50

Este incremento afectará a las 18 pagas anuales.

2.3. PAGAS EXTRAORDINARIAS

2.3.1. Período de liquidación.

- La de vacaciones, durante la primera decena del mes de Julio.
- La de Navidad, con anterioridad al día de Navidad.
- La de Beneficios, durante el mes que corresponda la semana Santa del año siguiente.

2.4. CLASIFICA EN REVISION SALARIAL.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase el 31 de diciembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 2,5 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra para aquellos salarios cuyo incremento haya sido igual o inferior a dicha cifra.

El incremento se abonará con efectividad de 1º de enero de 1984 y para llevarse a cabo, se tomará como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados para 1984.

El porcentaje en revisión resultante guardará, en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin de que se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (junio-diciembre 1984).

2.7. NOCTURNIDAD

2.8. HORAS EXTRAORDINARIAS

Ambas partes estarán a lo que resulta de la sentencia firme de la autoridad laboral competente, como consecuencia del conflicto colectivo que se tiene interpuesto sobre estos puntos.

Mientras tanto, los salarios imputados se incrementarán en función de los aumentos de salario pactados.

2.10. SUBVENCIÓN COMEDOR**2.10.1. Subvención comedor delegaciones.**

El personal de delegaciones que gozan de este beneficio percibirán 340 pesetas por día trabajado.

2.10.2. Personal de vigilancia.

En atención a que deben efectuar la comida en el propio puesto de trabajo, la subvención actual se incrementa a 1.600 pesetas/mes, por 11 meses.

2.11. SUBVENCIÓN DESPLAZAMIENTO DELEGACIONES

La cuantía de esta subvención queda establecida, para el personal de la delegación de Bilbao que goza de este beneficio, en 345,30 ptas. por día trabajado, suponiendo esta cantidad un incremento del 11,10 % con respecto a la que se venía abonando anteriormente.

En cuanto al personal de las delegaciones de Valencia y Sevilla que gozan de igual beneficio, verán incrementada su subvención a 169,60 pesetas por día trabajado, lo cual supone igualmente un incremento del 11,10 % con respecto a la cantidad que se venía abonando anteriormente.

Los importes contemplados en esta cláusula quedarán automáticamente actualizados con la aplicación del mismo porcentaje que experimente el precio del kilómetro en Hispano Química. Asimismo, la fecha de efectividad de tal revisión será la que señale la nota que regule dicha modificación.

2.11. Bta. CASTELLBISBAL

Habida cuenta de la inquietud que en el personal de Castellbisbal suscita el tema de la dieta de desplazamiento, la empresa efectuará un estudio económico de lo que comportan dichos desplazamientos a fin que el Comité de Empresa pueda contemplar distintas alternativas a este tema.

A lo largo de 1984 la empresa informará al Comité de Empresa de la marcha de dicho estudio.

2.12. SUBVENCIÓNES KILOMETRAJE

Las actualizaciones del precio por kilómetro recorrido, tendrán efectividad a las 24 horas de la modificación del precio del carburante.

3. APARTADO LABORAL**3.1. HORARIOS****3.1.1. Horas/año.**

Por discrepancia sobre la aplicación de la Ley 4/83 que regula la Jornada Máxima, las partes deciden someterse a la sentencia firme que dicte la autoridad laboral competente, tanto a lo que se refiere al número de horas año como a la aplicación del horario para el personal a 2 y 3 turnos.

Mientras tanto se realizará un horario a razón de 1.826 horas 27 minutos, en base a 222 días laborables (excepto personal de vigilancia.)

Personal a dos turnos 1.736 horas 29 minutos, tiempo máquina.
Personal a tres turnos 1.678 horas 83 minutos, tiempo máquina.

3.1.2. Horarios.**a) Horario normal personal de fábrica.**

Se mantendrán los mismos horarios para este personal de 1 de enero a 2 de marzo (ambos inclusive) que en el año 1983.

A partir del 5 de marzo los horarios que regirán son los siguientes:

De lunes a jueves : entrada a las 8 horas,
salida a las 17,30 horas.

viernes : entrada a las 8 horas,
salida a las 16,05 horas.

Habrà una hora de descanso para comer.

Los 58 minutos que quedan a favor de cada uno de los componentes de este colectivo, se regularizarán el día 19 de abril (Jueves Santo), fecha en la que esta personal saldrá del trabajo a las 16 horas 32 minutos.

b) Horario personal cantina.

Se mantendrán los mismos horarios para este personal de 1 de enero a 2 de marzo (ambos inclusive) que en el año 1983.

A partir del 5 de marzo los horarios que regirán son los siguientes:

De lunes a jueves : entrada a las 7,50 horas,
salida a las 17,07 horas.
viernes : entrada a las 7,50 horas,
salida a las 16,45 horas.

Habrà una hora de descanso para comer.

Para este personal y por un período experimental de seis meses, se mantendrá una hora de flexibilidad en la salida.

c) Horario flexible.

Los meses de enero y febrero, se realizará un promedio de 8,19 horas.

De marzo a diciembre el promedio diario será de 8,24 horas.

Quedan a favor de este personal 73 contingencias, que se regularizarán durante el mes de abril.

d) Horario personal Mantenimiento (festivo lunes).

Se mantendrán los mismos horarios de 1 de enero a 2 de marzo (ambos inclusive) que en 1983.

Del 3 de marzo al 31 de diciembre de 1984, los horarios serán:

De martes a viernes : entrada a las 8 horas,
salida a las 17,30 horas.

sábado : entrada a las 7 horas,
salida a las 14,20 horas.

Los sábados contarán con una flexibilidad de 15 minutos a partir de las 14,05. Los 15 minutos de descanso por jornada continuada, irán a cargo del trabajador.

Las 2,22 horas que quedan a su favor, se regularizarán 58 minutos el día 19 de abril (Jueves Santo), en que este personal saldrá a las 16,32 horas. El resto de 1,25 horas quedarán pendientes de negociar con la Dirección Industrial.

En este punto el Comité de Empresa mantiene su desacuerdo (ver punto 3.1.1.).

e) Horario personal Dos Turnos.**Turno de mañana.**

De lunes a viernes : entrada a las 8 horas,
salida a las 14 horas.

Turno de tarde.

De lunes a viernes : entrada a las 14 horas,
salida a las 22 horas.

Se establece un tiempo de descanso de 15 minutos por turno a cargo del trabajador, que será fijado en cada puesto de trabajo por la Dirección Industrial.

Para este personal quedan pendientes de recuperar 15,98 horas que se negociarán con la Direcciones de Recursos Humanos e Industrial, conjuntamente.

En este punto el Comité de Empresa mantiene su desacuerdo (ver punto 3.1.1.).

f) Horario personal tres turnos.**Turno de mañana**

De lunes a viernes : entrada a las 6 horas,
salida a las 14 horas.

Turno de tarde.

De lunes a viernes : entrada a las 14 horas
salida a las 22 horas.

Turno de noche.

De lunes a viernes : entrada a las 22 horas,
salida a las 6 horas.

Este personal contará con 28 minutos de descanso por turno del 1 de enero al 31 de marzo y con 26 minutos del 1 de abril al 31 de diciembre de 1984. Este tiempo de descanso será a cargo del trabajador y fijado en cada puesto de trabajo por la Dirección Industrial.

Las 2,02 horas pendientes de recuperación, se negociarán con las Direcciones Industrial y Recursos Humanos, conjuntamente.

En este punto el Comité de Empresa mantiene su desacuerdo (ver punto 3.1.1.).

9) Horario personal Vigilancia.

Turno de día : entrada a las 6 horas,
salida a las 18 horas.

Turno de noche :
entrada a las 18 horas,
salida a las 6 horas.

De cada periodo de ocho días naturales, trabajan seis días consecutivos y descansan los dos restantes.

Se acuerda para 1984 una prima en concepto de compensación por descanso no realizado de 1.256 pesetas para los vigilantes nocturnos y de 1.169 pesetas para los porteros. Esta prima se abonará durante doce mensualidades y con carácter de compensación de Jornada en función de la aplicación de la Ley de Jornadas Especiales.

3.2. CALENDARIO LABORAL

De acuerdo con las normas dictadas por el Gobierno, Generalitat y con las conversaciones habidas con el Comité de Empresa, se indica a continuación el calendario de fiestas que registrará en 1984.

Este calendario de fiestas es aplicable a los centros de trabajo de Barcelona y Castellbisbal.

ENERO	6 Reyes.
MARZO	19 San José.
ABRIL	20 Viernes Santo.
	23 Lunes de Pascua Florida.
	30 Puente.
MAYO	1 Fiesta del Trabajo.
JUNIO	11 Pascua Granada.
AGOSTO	15 La Asunción.
SEPTIEMBRE	11 Día Nacional de Cataluña.
	24 Ntra. Sra. de la Merced.
OCTUBRE	12 Hispanidad.
NOVIEMBRE	1 Todos los Santos.
	2 Puente.
DICIEMBRE	8 La Inmaculada.
	24 Puente.
	25 Navidad.
	26 San Esteban.
	31 Puente.

Los demás centros de trabajo elaborarán su calendario de acuerdo con las fiestas señaladas por el Gobierno Central, Las Comunidades Autónomas y las fiestas locales de cada uno de los centros, pudiendo acogerse a los puentes pactados para los centros de Barcelona y Castellbisbal.

Para el personal de Mantenimiento con festivo los lunes, los puentes a realizar durante este año 1984 serán:

- 7 de Enero, 21 de Abril, 13 de Octubre, 2 de Noviembre, 3 de Noviembre y 29 de Diciembre.

3.11. LICENCIAS3.11.1. Licencias con derecho a remuneración.

Este apartado tendrá las modificaciones siguientes:

- f) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos en la fecha de la celebración de la ceremonia.
- g) Se concederá permiso abonable por el tiempo indispensable para realizar los exámenes referentes a los estudios definidos en el punto 4.3. del apartado social del convenio colectivo de Hispano Química, debiendo aportar justificante de la realización y duración de los mismos.

Las licencias contempladas en el apartado 3.11.1, se aplicarán igualmente en caso de convivencia probada, siempre y cuando dicha situación se haya manifestado explícitamente a la empresa con anterioridad.

3.16. UNIFORME - ROPA DE TRABAJO

Será competencia del Comité de Higiene y Seguridad la elección de la ropa de trabajo adicional, para los puestos de trabajo que así lo requieran.

4) APARTADO SOCIAL4.1. ACTIVIDADES SOCIALES4.1.1. Presupuesto

Se incrementa el presupuesto de actividades sociales en un 8 % por lo que su cuantía queda fijada en 2.700.000 ptas.

4.2. AYUDA ESCOLAR4.2.1. Baremos

Se establecen para toda la plantilla los siguientes baremos de ayuda escolar, para cada uno de los hijos.

- 4 años a 6 años	8	675 pesetas/mes.
- 6 años a 10 años	1	975 pesetas/mes.
- 11 años a 16 años	1	1.100 pesetas/mes.

[Excepto meses de Julio y Agosto].

4.4. CREDITOS Y ANTICIPOS4.4.1. Fondo de créditos.

Se dispone de un fondo mínimo de 10.000 ptas. por empleado.

4.4.3. Cuantía de los créditos.

Se establece como cuantía máxima la de 350.000 ptas. a devolver en un plazo máximo de 3 años. El exceso sobre 125.000 ptas. devengará un interés anual del 14 %.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y con objeto de agilizar la rotación de la cuantía disponible se establece el número máximo de pagas para devolver el préstamo obtenido de acuerdo con el siguiente escalado.

Salario mes	n.º máximo de pagas
Hasta 120.000	45
" 140.000	42
" 160.000	38
" 180.000	36
" 200.000	33
" 220.000 ó más	30

5. SALUD LABORAL

El comité de empresa estudiará un documento base sobre lo que ha de ser el Reglamento de Salud Laboral de Hispano Química, y lo presentará a la Empresa para que sea debatido y aprobado antes del próximo 15 de Abril de 1984.

5.2. RECONOCIMIENTOS MEDICOS

- a) Las revisiones médicas anuales completas para todo el personal se realizarán dentro de las horas de trabajo salvo incompatibilidad de horario con el centro médico correspondiente.

6. DERECHOS SINDICALES

Se contemplan los derechos sindicales recogidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

18747

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 30 de mayo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 19 de mayo del mismo año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.